



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

INSPECCIONADO: [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y COMPACTACIÓN DE SUELO EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO [REDACTED] Y [REDACTED], EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED] LOCALIZADOS ENTRE LOS PARALELOS [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, Y LOS PARALELOS [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, RESPECTIVAMENTE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00052-21

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/047/21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y COMPACTACIÓN DE SUELO EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO [REDACTED] EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED] LOCALIZADOS ENTRE LOS PARALELOS [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, Y LOS PARALELOS 18°44'15" Y 18°44'17" LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, RESPECTIVAMENTE; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTADO:

I.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/104/2021, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y COMPACTACIÓN DE SUELO EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO [REDACTED] EN LA LOCALIDAD DE TEMIMILCINGO, MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS, LOCALIZADOS ENTRE LOS PARALELOS [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, Y LOS PARALELOS [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, RESPECTIVAMENTE.

II.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-24-07-2021, en la





... En el paraje conocido como [REDACTED] se observa un terreno de superficie approximada a cuatro hectáreas, desprovisto de vegetación forestal, en la que se observan seis naves para engorda de pollitos, actualmente desocupadas, y también se observa el almacén de materiales y edificio para el almacenamiento de naves para engorda de pollito, como referencia de este sitio se tiene la coordenada geográfica [REDACTED] o "norte", teniendo longitud este, poseeriormente nos trasladamos al paraje conocido como [REDACTED] o "sur", teniendo como referencia geográfica la coordenada geográfica [REDACTED] o "sur", latitud norte y longitud este, en donde se observa un terreno de superficie aproximada a seis hectáreas que presenta algunas áreas dispersas con vegetación actual, representada por las especies comunitaria conocidas como hizachos y cuchillas, en donde se observan nueve naves para engorda de pollito, que están desocupadas y se encuentran en remodelación; también se observa que se ha hecho la rehabitación de los pasillos perimetrales e intermedios de las naves, utilizando madera pesada, con lo que se ha hecho la remodelación que se ha hecho la encuadría que se ha hecho la rehabitación de los pasillos perimetrales e intermedios de las naves, desarrrollaba en dichos pasillos, se ha hecho el cortes y relleno del suelo natural para mejorar la accesos a los módulos en los que se encuentran las naves. La profundidad de

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTADO II de la presente resolución se desprende que:

CONSIDERANDOS:

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estadio que guarda el expediente administrativo en que se acitura la presencia al tenor de los siguientes:

cuál fue atendida con el fin de que la empresa [REDACTED] la acreditando con su dicho.

corte de suelo varia de 0.5 m a 2.5m las naves tienen una dimensión de 100 m de longitud y 12m de ancho. Los restos de la vegetación removida se encuentran en el sitio de la inspección, ya en estado seco, y corresponden a arbustos de huizaches y cubatas. En virtud de que el tipo de vegetación presente en el sitio está considerada como acahual, que es la vegetación que surge de manera espontánea en los terrenos agrícolas cuando dejan de cultivarse, dicho terreno se considera diverso al forestal, por lo que no se encuentra sujeto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y está exento del trámite de cambio de uso de suelo en terreno forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..."

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

TERCERO.- Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
1. **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria,** como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre los que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPa, CONAGUA, CONANP y ASEa), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus





Así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26/05/2021. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para contener la diseminación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los procedimientos administrativos subsanacionados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior, tomados en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus órganos descentralizados pudieren habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspección no realiza actividades como esenciales en términos de lo establecido por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta legislación promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y su diversidad biológica; así como garantizar el desarrollo integral de México.

Organos Administrativos Descconcentrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrá vigencia a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publicue en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 mediante Acuerdo que se publicue en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsanados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organismos administrativos que se establecen en la Disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como las demás que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como las excepciones que las autoridades competentes establezcan en el desarrollo de sus funciones.

con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo; En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Notifíquese personalmente a ██████████, POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y COMPACTACIÓN DE SUELO EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO "TULIPANES" Y "EL MIRADOR", EN LA LOCALIDAD DE TEMIMILCINGO, MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS, LOCALIZADOS ENTRE LOS PARALELOS ██████████





JPPC/KMR.

DOS MIL TRECE.

VALLE DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATÓRICE DE FEBRERO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL CIRCONSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELLEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE INCISOS.B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SENALA EL NOMBRE, SEDE Y REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTICULO PRIMERO VI Y VII, 156 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 119, 120 Y 121 DEL FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTICULOS 6 Y 10 FRACCIÓN XXIV, 154, 155 FRACCIONES EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTICULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY ORGANICA DEL AÑO 2012, Y ARTICULOS 1, 2, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY NOVIMBRE RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE NOVIEMBRE PENULTIMO PARRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO 3), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVI, 46 FRACCIONES I Y XI, Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS PPDA/1/4C.26.1/591/19 DE FECTA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMANDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NATURALES, ENCARCAGO DE DESTACHO DE LA DELLEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PARALELOS [REDACTADA] "LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTADA]", LONGITUD OESTE, Y LOS PARALELOS [REDACTADA] "LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTADA]", LONGITUD OESTE, RESPECTIVAMENTE; en el domicilio ubicado en [REDACTADA], Colonia [REDACTADA]

Ambiente.

con fundamento en el articulo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Municipio de [REDACTADA] Morelos [REDACTADA] entretegando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior establece que el Estadode Morelos [REDACTADA] en el territorio de [REDACTADA], Colonia [REDACTADA]

"2021, Año de la Independencia"

Delegación en el Estado de Morelos

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente